

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 26 DE DICIEMBRE DE 1918

NÚMERO 3068

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAL

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 38.

Editor Oficial,

EDEVINA A. DE AROSENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para fines legales y del servicio. En los efectos de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan depósitos de la Banca Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00

Por seis meses..... " 3.00

Por tres meses..... " 1.50

El periódico es repartido a domicilio a los suscriptores, en el mismo día de su salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Porque los hinderos dados varían completo a la finca. El hindero en

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "cuadernito" de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Vicecónsul de la Gran Bretaña por el Gobierno de la República de Panamá..... 8723

Reconocimiento del Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en Colón por el Gobierno de la República de Panamá..... 8723

Reconocimiento del Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil por el Gobierno de la República de Panamá..... 8723

Reconocimiento del Vicecónsul del Imperio del Japón por el Gobierno de la República de Panamá..... 8723

Carta de Gabinete..... 8724

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 158 de 1918, de 30 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras..... 8724

Decreto número 159 de 1918, de 30 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas de varones y de niñas de Alajón en el distrito escolar de David..... 8724

Decreto número 160 de 1918, de 31 de Octubre, por el cual se nombra un portero en la Escuela Normal de Institutoras..... 8724

Decreto número 161 de 1918, de 31 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en las escuelas de varones y de niñas de la ciudad de Colón..... 8724

Decreto número 162 de 1918, de 19 de Noviembre, por el cual se nombra profesor de violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación..... 8724

Decreto número 163 de 1918, de 19 de Noviembre, por el cual se nombra una portera en la escuela de niñas de San Felipe..... 8724

Decreto número 164 de 1918, de 2 de Noviembre, por el cual se crea una Junta de Información Pública..... 8724

Decreto número 165 de 1918, de 2 de Noviembre, por el cual se nombra los miembros de la Junta de Información..... 8724

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8724

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Resolución de 10 de Diciembre de 1918..... 8725

Resolución de 11 de Diciembre de 1918..... 8725

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE BOQUERÓN

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Boquerón, el día 30 de Septiembre de 1918..... 8725

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Colectaría de Hacienda de Boquerón el día 30 de Septiembre de 1918..... 8725

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Teoría Municipal de Boquerón, el día 30 de Septiembre de 1918..... 8725

Avisos oficiales..... 8726

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la Gran Bretaña por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 14 de 1918.

Vista la comunicación de fecha 12 de los corrientes, enviada a este Despacho por Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, de Su Majestad Británica acreditado ante este Gobierno, a la que acompaña un nombramiento por el cual y en virtud de los poderes de que está investido por Su Majestad, constituye al señor Carlos Federico Madeley, Vicecónsul de la Gran Bretaña en el Distrito de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Carlos Federico Madeley, con el carácter de Vicecónsul de la Gran Bretaña en el Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul interino de la Gran Bretaña, en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 16 de 1918.

Vista la comunicación de fecha 14 de los corrientes, enviada a este Despacho por Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, acreditado ante este Gobierno, a la que acompaña un nombramiento por el cual y en virtud de los poderes de que está investido por Su Majestad, el señor Cónsul Británico, en Colón nombra al señor George Coddall, Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor George Coddall, con el carácter de Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul del Imperio del Japón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 23 de 1918.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Gobierno del Japón por las cuales constituye Vicecónsul de dicha nación en esta República al señor Tadano Imai, cuya traducción dice así:

YOSHIHITO.

"Por la Gracia del Cielo Emperador del Japón, colocado sobre el Trono Imperial ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.

"A todos los que las presentes vieren, Salud:

"Habiendo reconocido la necesidad de tener un Vicecónsul residente en Panamá y estando convencido de la inteligencia del celo y de la lealtad de Tadano Imai Jusshita, condecorado con la 4ª clase de Nuestra Orden Imperial del Sol Naciente, le nombramos nuestro Vicecónsul en Panamá y le encomendamos llenar todos sus deberes conforme a las leyes y reglamentos del Imperio. Ordenamos a nuestros súbditos le reconozcan la autoridad consular y le obedezcan en todo lo hecho por él legalmente en relación con las funciones consulares que se le confían. Rogamos por tanto a Su Excelencia, el Presidente de la República de Panamá, que reconozca a Tadano Imai en calidad de Vicecónsul del Imperio del Japón en Panamá y le haga dar por las autoridades locales correspondientes la protección y ayuda necesarias en el ejercicio de sus funciones y de prestarle todos los honores, privilegios e inmunidades inherentes al cargo de Cónsul.

"En fe de lo cual, hemos firmado las presentes y hemos hecho fijar en ellas el sello del Imperio en Nikko, el 17 del octavo mes del año diez y siete de Taisho, correspondiente al año dos mil quinientos setenta y ocho del advenimiento al trono del Emperador Jimmu.

(Ido.) JOSHIHITO,

Refrendada: BARON SHIPI GORO,

Ministro de Relaciones Exteriores.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor José Fonseca hijo con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en Panamá y expídase el correspondiente *cuadernito* de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la Gran Bretaña por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 16 de 1918.

Vista la comunicación de fecha 12 de los corrientes, enviada a este Despacho por Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, acreditado ante este Gobierno, a la que acompaña un nombramiento por el cual y en virtud de los poderes de que está investido por Su Majestad, el señor Cónsul Británico, en Colón nombra al señor George Coddall, Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor George Coddall, con el carácter de Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul del Imperio del Japón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 23 de 1918.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Gobierno del Japón por las cuales constituye Vicecónsul de dicha nación en esta República al señor Tadano Imai, cuya traducción dice así:

YOSHIHITO.

"Por la Gracia del Cielo Emperador del Japón, colocado sobre el Trono Imperial ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.

"A todos los que las presentes vieren, Salud:

"Habiendo reconocido la necesidad de tener un Vicecónsul residente en Panamá y estando convencido de la inteligencia del celo y de la lealtad de Tadano Imai Jusshita, condecorado con la 4ª clase de Nuestra Orden Imperial del Sol Naciente, le nombramos nuestro Vicecónsul en Panamá y le encomendamos llenar todos sus deberes conforme a las leyes y reglamentos del Imperio. Ordenamos a nuestros súbditos le reconozcan la autoridad consular y le obedezcan en todo lo hecho por él legalmente en relación con las funciones consulares que se le confían. Rogamos por tanto a Su Excelencia, el Presidente de la República de Panamá, que reconozca a Tadano Imai en calidad de Vicecónsul del Imperio del Japón en Panamá y le haga dar por las autoridades locales correspondientes la protección y ayuda necesarias en el ejercicio de sus funciones y de prestarle todos los honores, privilegios e inmunidades inherentes al cargo de Cónsul.

"En fe de lo cual, hemos firmado las presentes y hemos hecho fijar en ellas el sello del Imperio en Nikko, el 17 del octavo mes del año diez y siete de Taisho, correspondiente al año dos mil quinientos setenta y ocho del advenimiento al trono del Emperador Jimmu.

(Ido.) JOSHIHITO,

Refrendada: BARON SHIPI GORO,

Ministro de Relaciones Exteriores.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor José Fonseca hijo con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en Panamá y expídase el correspondiente *cuadernito* de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 6 de 1918.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, por las cuales constituye Vicecónsul de dicha Nación en esta República al señor José Fonseca hijo, cuya traducción dice así:

"El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, en nombre del Presidente de la República, resuelve nombrar a José Fonseca Filho, Vicecónsul en Panamá con los emolumentos de ley.

"Río de Janeiro, 24 de Abril de 1918.

NILO PRICANA.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor José Fonseca hijo con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en Panamá y expídase el correspondiente *cuadernito* de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul del Imperio del Japón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 23 de 1918.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Gobierno del Japón por las cuales constituye Vicecónsul de dicha nación en esta República al señor Tadano Imai, cuya traducción dice así:

YOSHIHITO.

"Por la Gracia del Cielo Emperador del Japón, colocado sobre el Trono Imperial ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.

"A todos los que las presentes vieren, Salud:

"Habiendo reconocido la necesidad de tener un Vicecónsul residente en Panamá y estando convencido de la inteligencia del celo y de la lealtad de Tadano Imai Jusshita, condecorado con la 4ª clase de Nuestra Orden Imperial del Sol Naciente, le nombramos nuestro Vicecónsul en Panamá y le encomendamos llenar todos sus deberes conforme a las leyes y reglamentos del Imperio. Ordenamos a nuestros súbditos le reconozcan la autoridad consular y le obedezcan en todo lo hecho por él legalmente en relación con las funciones consulares que se le confían. Rogamos por tanto a Su Excelencia, el Presidente de la República de Panamá, que reconozca a Tadano Imai en calidad de Vicecónsul del Imperio del Japón en Panamá y le haga dar por las autoridades locales correspondientes la protección y ayuda necesarias en el ejercicio de sus funciones y de prestarle todos los honores, privilegios e inmunidades inherentes al cargo de Cónsul.

"En fe de lo cual, hemos firmado las presentes y hemos hecho fijar en ellas el sello del Imperio en Nikko, el 17 del octavo mes del año diez y siete de Taisho, correspondiente al año dos mil quinientos setenta y ocho del advenimiento al trono del Emperador Jimmu.

(Ido.) JOSHIHITO,

Refrendada: BARON SHIPI GORO,

Ministro de Relaciones Exteriores.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor José Fonseca hijo con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en Panamá y expídase el correspondiente *cuadernito* de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la Gran Bretaña por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 16 de 1918.

Vista la comunicación de fecha 12 de los corrientes, enviada a este Despacho por Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, acreditado ante este Gobierno, a la que acompaña un nombramiento por el cual y en virtud de los poderes de que está investido por Su Majestad, el señor Cónsul Británico, en Colón nombra al señor George Coddall, Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor George Coddall, con el carácter de Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul del Imperio del Japón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 23 de 1918.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Gobierno del Japón por las cuales constituye Vicecónsul de dicha nación en esta República al señor Tadano Imai, cuya traducción dice así:

GACETA OFICIAL

8724

En Consecuencia,
SE RESUELVE:
 Reconócese al señor Tadano Imai con el carácter de Vicecónsul del Imperio del Japón en la República de Panamá con residencia en esta capital y expílesele el correspondiente *exequatur* de estilo.
 Comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE
CIRO L. URRIOLA
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,
 A Su Majestad,
ALBERTO I.
Rey de Bélgica.

Grande y Buen Amigo:
 Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que el día tres del presente mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Don Ramón M. Valdés, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infausto como lamentable acontecimiento asumi en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia en mi carácter de Primer Designado.
 Me es altamente placentero significar a Vuestra Majestad que en el ejercicio del referido cargo a que me he referido he conseguido mantener, "de las crecidas", la existencia entre nosotros.
 Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la grandeza y prosperidad de la nación Belga.
 Leal y Buen Amigo,

CIRO L. URRIOLA.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.
 Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Junio de 1918.
 Legación de Bélgica en Centro-América y Panamá.
 Adjunto a la Nota 303 de fecha 27 de Septiembre de 1918.
Grande y Buen Amigo:
 Con sincera satisfacción he recibido la carta por la cual Vuestra Excelencia tiene a bien informarme que con motivo del fallecimiento del Señor Doctor Ramón M. Valdés, Presidente Constitucional de la República de Panamá, Vuestra Excelencia ha sido llamada a ocupar la primera Magistratura de la República. Este acontecimiento no deja de inspirarme un vivo interés, y al ofrecer a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones, hago votos para ver estrecharse más y más los lazos de perfecta amistad que existen, felizmente, entre los dos países. Con placer aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la más alta estima e inolvidable amistad. Grande y Buen Amigo,
 De Vuestro sincero Amigo,
ALBERTO I.
 Gran Cuartel General, 25 de Agosto de 1918.
HYMANS.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 155 DE 1918
 (DE 30 DE OCTUBRE)
 por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Escuela Ansea a la Normal de Institutoras.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase en propiedad a la señorita Dolores R. Sosa, Maestra,

tra de grado de la Escuela Ansea a la Normal de Institutoras.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 159 DE 1918
 (DE 30 DE OCTUBRE)
 por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas de varones y de niñas de Alanje en el distrito escolar de David.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo 1º Destítúyese al señor J. Joaquín Araúz del puesto de Maestro de la Escuela de varones de Alanje.
 Artículo 2º Clausúranse temporalmente las Escuelas de varones y de niñas de Alanje y establece en el mismo lugar una Escuela mixta.
 Artículo 3º Nómbrase a la señorita Bernarda Araúz, Maestra de la Escuela mixta de Alanje.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 160 DE 1918
 (DE 31 DE OCTUBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Escuela Normal de Institutoras.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Pascual González, Portero de la Escuela Normal de Institutoras, en reemplazo del señor Salvador Cano.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 161 DE 1918
 (DE 31 DE OCTUBRE)
 por el cual se hace un nombramiento en las Escuelas de varones y de niñas de la ciudad de Colón.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase a la señorita Rita Cowan, Maestra especial de Canto en las Escuelas de varones y de niñas de la ciudad de Colón.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 162 DE 1918
 (DE 1º DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra Profesor de violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Aaron Klass, Profesor de violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 163 DE 1918
 (DE 1º DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra una Portera en la Escuela de niñas de San Felipe.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase a la señora Elvira Solís, Portera de la Escuela de niñas de San Felipe, en reemplazo de la señora Gorgonia Macías.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 164 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se crea una Junta de Información Pública.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales y en acatamiento a la excitación que por conducto de la Legación de Panamá en Washington, le hace el Comité de Información Pública de aquella ciudad, para que coadyuve en la tarea de acercamiento intelectual y educativo de las naciones panamericanas, y considerando que dicha excitación constituye una deferencia honorífica para el pueblo panameño y una oportunidad que se abre a los hombres estudiosos, toda vez que el citado Comité se propone por medios prácticos y efectivos promover el intercambio de ideas y opiniones entre profesores y hacer conocer la buena labor de los científicos, de los educadores y de todos aquellos que propenden a estrechar los lazos de amistad e inteligencia entre los pueblos de la América del Norte y los pueblos de la América Latina.

DECRETO NUMERO 165 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombran los miembros de la Junta de Información Pública.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase a los señores Cirilo L. Urriola, don Guillermo Dreve, doctor J. D. Moscote, don Moisés Andú, Duncan y don Federico Calvo Jephthé B. miembros principales de la Junta de Información Pública, y a los señores Narformación, don Cristóbal Rodríguez Ciso Giermo Patterson Jr., don Octavio Méndez Pereira y don Enrique J. Vio Méndez miembros suplentes de la misma Junta.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 166 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 167 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 168 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 169 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 170 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 171 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 172 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 173 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 174 DE 1918
 (DE 2 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se nombra un Portero en la Legación de Panamá en Washington.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
 en uso de sus facultades legales.
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Juan José Pérez, Portero de la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Juan José Pérez.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,
E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA
 Panamá, Noviembre de 1918.

Señor Secretario de Fomento:
 Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a un digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica N° 332103, registrada en Inglaterra a favor de los señores LEDGER SONS & CO., de N°24, St. Mary Axe, Londres, E. C. 3, Inglaterra.
 La marca en referencia consiste en dos figuras rectangulares. Dentro de la primera hay el letrero que sigue y en la forma expresada:

ISLE OF SKYE
 This Fine Old Highland Whisky is Blended and Matured in Sherry Wood
 LEDGER SONS & CO.
 SPECIAL BONDING STORES
 LONDON & GLASGOW

CAUTION.
 For any Whisky to be sold in this country it must be registered in the Public Office of the Registrar of Trade Marks.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky de manufactura de los solicitantes, y se aplica por medio de etiquetas, o de cualquier otro modo que se estime conveniente, en los recipientes o envolturas, conteniendo los efectos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Aneros:
 El poder que me faculta para actuar en el asunto;
 Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL;
 Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;
 Cuatro facsimiles de la marca; y
 Un pliego.

Dios guarde a usted,
 E. S. Humber.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.— Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.— Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Republiquez la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL por dos veces consecutivas y al pasado noventa días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca que es solicitada.

RESOLUCION
 Oficina de Registro Público.—Panamá, Diciembre once de mil novecientos diez y ocho.
 Vistos: Ordena el artículo 36 de la Ley 13 de 1913 que los títulos de dominio de inmuebles y los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre u otros derechos reales que estén ya registrados en las Oficinas de Registro existentes a la expedición de esta ley, deberán ser reinscritos o incorporados en la Oficina de Registro Público dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que la ley entra a regir. El mismo plazo se fija para la reinscripción o incorporación de los títulos de hipoteca, y pasado el año, todos los títulos mencionados en este artículo, quedarán bajo la sanción establecida en el artículo anterior. Reza también el artículo 124 del Decreto Ejecutivo número 154 de 1913 que pueden constituirse derechos reales por quien tenga inscrito su derecho en el Registro o por quien lo adquiera en el mismo instrumento de su constitución, si aparece inscrito el derecho del otorgante de éste.

De igual modo prescribe el artículo 1758 del Código Civil vigente que pueden constituirse derechos reales o gravámenes por quien tenga inscrito su derecho para ello en el Registro, e por quien lo adquiera en el mismo instrumento de su constitución.

Las fincas número 870 y 871 inscritas en el Tomo 127, folios 50 y 56 hechas por el Jefe de Sección señor José de la Cruz Grimaldo, sirviendo para hacerla la escritura número 159 de 3 de Agosto de este año, se hizo como primera inscripción, pasando por encima de todas las disposiciones transcritas desde luego que los vendedores señores GENIS y LORENZO LUQUE, no tenían su derecho inscrito en el Registro para enajenarlo a TAY CHONG Y COMPANIA.

En consecuencia, visto el artículo 112 del Decreto número 154 citado se resolvió: poner a los asientos citados una nota marginal de advertencia y avisarla a los interesados en la GAZETA OFICIAL.

Notifíquese.
 B. QUINTERO A.
 Ferrari P.
 Oficial Mayor.

ACTA
 de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Cacería de Hacienda de Boquerón, el día 30 de Septiembre de 1918.
 En Boquerón, cabecera del Distrito del mismo nombre, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó a la oficina del señor Colector de Hacienda, púsose en conocimiento el objeto, que era el de pasar la visita reglamentaria. El señor Colector puso de presente sus libros de cuentas y dieron el resultado siguiente:

Cantinas Permutadas:	
N. Moreno	B. 10.00
Pilar García	10.00
Ambulante:	
José M ^o Moreno	2.50
Juan B. Serrano	2.50
Bustaquio Lucía	2.50
Total	B. 27.50
Por Pagar:	
José Cristino Bucía	B. 2.50
Eustaquio Lucía	2.50
Octavio Jiménez	2.50
Por Pagar	B. 7.50
Inmuebles y Semovientes:	
José M ^o Quintero	B. 0.50
Total	B. 28.00

El señor Colector hizo constar que en el presente mes de Septiembre no ha hecho más cobros, faltando:
 El Alcalde,
 El Colector,
 El Personero,
 El Secretario,
 A. Antonio Alvarado.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE BOQUERON

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Boquerón, el día 30 de Septiembre de 1918.
 En la cabecera del Distrito de Boquerón, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, el suscrito Alcalde en cumplimiento del artículo 270, Título XIII, Capítulo II del Código Judicial vigente, se constituyó en asocio de su Secretario y del Personero Municipal, al despacho del señor Jefe Municipal del Distrito a practicar la visita reglamentaria, por la precitada disposición.

A la llegada de los visitantes, los empleados visitados, pusieron los juicios criminales con prolijidad por los visitantes, y el señor Juez en presencia de su Secretario, presentó las causas que habían pendientes las que resultaron así:

Causas criminales	33
Salidas	3
Quedan	30
Entradas	1
Quedan	31
Asuntos civiles	21
Matrimonios	1
Código Fiscal	1
Penal y de minas	1
Civil	1
Comercio	1
Judicial	1
Memoria de Fomento 1912	2
Gobierno 1911	1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RESOLUCION

de la Oficina de Registro Público.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos diez y ocho.
 Con motivo de la presentación de esta escritura ha revisado el suscrito Registrador las varias operaciones efectuadas en la finca del señor Enrique Defendente Luzzi en el Corregimiento de Majagüey, Provincia de Colón, y ha encontrado:

1.º Que en la primitiva inscripción, la piedra del solar de la finca, hecha en el Tomo 3, C. 254, finca 78, con fecha 30 de Mayo de 1914, es un terreno de labor, del cual los interesados dijeron los vendedores que no tenían la posesión, puesto que el terreno es Nacional.

2.º Que en el Tomo 39, folio 246, finca 25, con fecha 21 de Abril de 1917, con una inscripción autorizada por el suscrito Registrador Abraham C., por la cual el señor Enrique Defendente Luzzi vendió parte de la finca dicha, al señor Hector Valdés, por escritura número 469 de 19 de Abril citado. En esta escritura no pudo inscribirse por lo inexistente.

3.º Porque el vendedor no tenía inscrito en el Registro lo que vendió: el derecho de propiedad, puesto que apenas había merecido posesión.

4.º Porque la escritura de venta hecha al señor Valdés carece de medidas.

5.º Porque en la escritura no se le dió cumplimiento al artículo 68 del Decreto número 154 de 12 de Diciembre de 1913, en el cual se reglamentó el Registro Público; y

6.º Porque los datos dados varían completamente la finca. El fincero en

que más se contrasta el cambio, es en el siguiente: en la finca primitiva el Río Viejo está al Norte; en el lote vendido al señor Valdés dicho río lo encontramos por el Norte pero también lo encontramos por el punto opuesto o sea por el Sur, cosa inverosímil pues este caso sólo se da en las islas.
 Que por escritura número 1250 de 16 del mes anterior, inscrita por el mismo Registrador, señor Abraham C., el día 25, da en venta real el señor Enrique Defendente Luzzi a CARLOS AMADOR LUPU, el resto de la finca que le queda y en esta inscripción no constan ni medidas, ni linderos, ni nada de las formalidades que se usan en estos casos.

Mas a pesar de todo ello, las inscripciones están hechas y son intocables por el Registro, que no es Oficina contenciosa ni campo de controversias para reparar perjuicios.

Por otra parte, los documentos que anteceden no tienen más fuerza que la que les da el artículo 175 del Código Civil y no tienen por tanto el carácter de una escritura pública, ni ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 1756 ídem, para poder fundar una inscripción.

Pero como del estudio hecho se ha convencido el suscrito de los errores cometidos en los asientos secundarios y como el asiento principal apenas hasta para dar a conocer algunos de ellos, se dispone: negar la inscripción de la escritura que antecede; poner a las inscripciones citadas una nota marginal de advertencia de acuerdo con el artículo 112 del Decreto número 154 citado y dar aviso a los interesados por el periódico oficial.

Notifíquese.
 B. QUINTERO A.
 Ferrari P.
 Oficial Mayor.

MERO 301

Edito adic...
 Gastos p...
 entos ci...
 mptabili...
 us!

oficina del señor Tesorero Municipal, quien estando presente fue impuesto del objeto, que fue el de practicar la visita reglamentaria. Fuso sus libros a órdenes de los empleados, visitadores y sus cuentas que dieron el resultado siguiente, del primero al último del presente mes:

Saldo en Caja.....B.	8.82½
Ingresos varios del primer mes al último.....	54.00
Suman.....B.	62.82½
Rebaja del 15% sueldo eventual del Tesorero.....	6.75
Saldo.....B.	56.07½
El 10% que corresponde a la Instrucción Pública y que da en depósito en la misma Tesorería.....	5.50
Saldo.....B.	50.57½
Ingresos.....	23.50
Saldo.....B.	27.07½

Saldo en Caja para el mes de Octubre para pagos municipales.....

El señor Tesorero expuso que aun le queda por cobrar cuentas del mes anterior. No habiendo más, se firma esta acta por los empleados que actuaron en la visita.

El Alcalde,
JUAN PÉREZ.

HORACIO ESPINOSA.
El Personero,
JOSÉ DEL C. BARRÍA.

El Secretario,
A. Antonio Alvarado.

El Administrador P. de Tierras,
D. VILLARREAL V.

El Secretario,
A. Granados.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Enero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trescientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del relleno del Javillo, de las dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2½ de espesor.
- 180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2½ de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2½ de espesor.
- 352 tubos.

de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo y según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de **doscientos balboas (B. 200.00)** como garantía que perderá si no formalizarse su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberle adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 10 de 1918.

PEDRO A. DIAZ.
Secretario de Fomento.

6º El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de balboas, como garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, de Diciembre de 1918.

PEDRO A. DIAZ.
Secretario de Fomento.

AVISO DE LICITACION.

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de B. 1500.00 al mes, pagadero por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para que una propuesta sea admitida se requiere, además, que se acompañe el recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de nueve mil balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga, no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el Bienio Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, Por el presente cita, llama y emplaza a Laura M. Jones, para que dentro del término de treinta días, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Jerónimo García.

Panamá, Diciembre 19 de 1918.

El Juez,
DARÍO VALCARRING.

El Secretario,
Edwin Chandez.

6 vs. 3.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el sustrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Reg. N.º 2008

AVISOS GUALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indoladas de la Provincia de Chiriquí,
HACER SABER:

Que el señor Moisés Alvarez S., ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador P. de Tierras,
David.

En uso del derecho que le otorga el Artículo 166 del Código Fiscal a toda persona que tiene derecho a adquirir gratuitamente en pleno dominio de cinco o diez hectáreas de terreno, vengo yo, Moisés Alvarez S., mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de Ud., basado en el Artículo 153 del Código expresado, un globo de terreno como de diez hectáreas de terreno aproximadamente en el lugar denominado «Cerro Yaca» de esta comarca, bajo los siguientes linderos: Norte, linderos de Ricardo Alvarez; Sur, Cerro Yaca; Este, sucesión de Francisco González y Oeste propiedades de José V. Arjona. No está cruzado por ríos ni arroyo alguno y en lo sucesivo se llamará «El Lucero».

Rapero señor Administrador, de Ud., se sigue a esta solicitud y la transmisión a que se refiere el artículo 180 del citado Código si estuviere en debida forma. Le acompaño los documentos necesarios.

Tolué, Junio 17 de 1918.

Rogado por Moisés Alvarez S., que no sabe firmar,
Carlos Rosas B.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de San Félix; enviándose copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 8 de 1918.

PLIEGO DE CARGO

para la construcción de 352 tubos de concreto para el alcantarillado en el relleno del «Javillo».

1º El Gobierno necesita para la terminación de los trabajos de urbanización del relleno del «Javillo», 352 tubos de concreto de igual forma a los que se están usando en el mencionado relleno, en las cantidades y dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2½ de espesor.
- 180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2½ de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2½ de espesor.
- 352 tubos.

2º La forma de dichos tubos circular dejando un vacío de 8" - 102, y 12" de diámetro respectivamente, hasta uno de los extremos adonde llevará un anillo sobresaliente con mezzala interior para el empuje el cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior. El modelo de dichos tubos puede verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento. El molde que se use para los tubos será de madera con el fin de guardar uniformidad con los ya colocados en el «Javillo».

3º La mezcla debe ser de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

- 1 de cemento.
- 2 de arena, y
- 3 de piedra N.º 3.

4º Un Ingeniero del Gobierno vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5º Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar adonde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 22 de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público de Colón.

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y de conformidad con la autorización que expresamente confiere el artículo 2º de la Ley 38 del corriente año, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y N. N. por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio y todos los accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de cinco años, contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de (La base es de B. 1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Señor Administrador Provincial de Tierras,
R. S. D.

adonde llevará un anillo sobresaliente con mezzala interior para el empuje el cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior.

mos, y N. N.